



RAD No. 70-001-40-03-002-2022-00074-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, pide se corrija el oficio que noticio el desembargo dirigido a la ORIP Sincelejo, por cuanto la singularización de la comunicación que cancelaba se encuentra errada, pues, el numero correcto era el 1388 del cinco (5) de diciembre de 2022, y no el 1367 del treinta (30) de noviembre de 2022, como se plasmó en el auto del dieciocho (18) de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, quince (15) de junio de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Quince (15) Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en proveído del dieciocho (18) de mayo de 2022, se dispuso el fenecimiento del presente proceso por Transacción, disponiéndose consecuentemente el levantamiento de las diversas cautelas dispuesta al interior del mismo; sin embargo tal y como lo alude el peticionario, existió un error en una de ellas, más exactamente la concerniente al levantamiento de la cautela que recaía sobre el raíz matrícula 340-53649, precisándose que se encuentra pifiado el número de oficio que inicialmente comunico el embargo, y del cual se ordenó su cancelación, pues, se anotó que era el No. 1367 del treinta (30) de noviembre de 2022, cuando el correcto era el No. **1388 del cinco (5) de diciembre de 2022** dirigido a la ORIP de Sincelejo, por lo que en ese sentido se dispondrá la corrección y expedición de una nueva comunicación que noticie la cancelación de la cautela de embargo descrita en debida forma.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el literal B, del numeral Segundo (2º), parte resolutive de la providencia del dieciocho (18) de mayo de 2023, en lo relativo a asentar correctamente el número de oficio que se debe cancelar la medida de aprisionamiento dirigida a la ORIP Sincelejo, por lo cual quedará así:

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el:

A.) (...).

B.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 340-53649** de propiedad del integrante de la parte ejecutada OMAR ALEXANDER GUALTERO SANTANA, decretado en providencia del treinta (30) de noviembre de 2022, comunicado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oficio No. 1388 del cinco (5) de diciembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb87deabbe36fb91793c9dd4a98d570b663b7ceefacfa547f45b45ab26f2c1f**

Documento generado en 15/06/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>